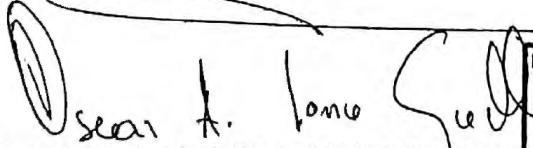


## CIRCULAR AD No.002/ 2020

La Dirección General de La Marina Mercante, como la Autoridad Marítima de Honduras y conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en La Ley Orgánica mediante Decreto N° 167-94 relacionadas con el Control del Tráfico Marítimo, se hace de conocimiento a los Armadores, Operadores, Apoderados Legales, Tripulantes del nivel gestión y Capitanes de Puerto que al momento de autorizar el permiso de salida (aguas nacionales) se deberán consignar en el zarpe lo siguiente;

1. Área o bancos de pesca específico dónde realizarán la actividad pesquera y/o recolección de producto marino.
2. Las embarcaciones que llevan a bordo marinos o buzos para sus actividades de pesca; se requiere que notifiquen la ruta que tomarán o especificar los lugares donde harán escala.
3. Zarpes de un puerto a otro deberán indicar si harán escala en algún sector, comunidad o muelle donde hará su arribo.
4. Los buques y/o embarcaciones que durante sus faenas de pesca se acerquen o se anclen frente a las costas o zonas que están prohibidas para la pesca industrial, comunidad, barra de río o laguna deberán reportar el motivo, de lo contrario se considerará como un movimiento no autorizado y deberá retornar a puerto por aspectos de seguridad marítima.

Emitida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del año dos mil veinte.

  
**ABG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE**  
Director General por Ley



  
**ING. GIA TERESA BIVAS VARELA**  
Jefe Departamento de Análisis y Control Marítimo

